

GUÍA

para la protección y el bienestar animal

Defender a los animales es un deber de todos.
¡Protejamos y cuidemos cada vida!

2º Edición- 2025



*Ellos no tienen voz, pero sí derechos.
¡Hagamos que se cumplan!*



INTRODUCCIÓN

Esta es la segunda edición de la **Guía con insumos de tipo penal para la Protección Animal**. Está elaborada por iniciativa de la **Red Departamental Animalista de Caldas – RedCa**. En el año 2016, promovió la creación de una cartilla orientada a difundir las nuevas disposiciones jurídicas que comenzaron a reconocer a los animales como **seres sintientes**. Su propósito fue, y continúa siendo, ofrecer información clara y accesible a las autoridades locales y a las organizaciones defensoras de los animales en el departamento de Caldas.

En la actualidad, un porcentaje significativo de los hogares colombianos – *alrededor del 67%*— convive con al menos un animal. Esta realidad ha dado paso a la configuración de **familias multiespecie**, en las que los animales han dejado de ser considerados exclusivamente como **guardianes o herramientas para la caza**, para integrarse de forma activa en el núcleo familiar. Esta transformación plantea nuevos desafíos en materia de convivencia, bienestar animal y formación ciudadana, que requieren ser abordados desde la normativa vigente.

La presente cartilla es un **documento de libre uso y circulación**. Se autoriza su reproducción y distribución con fines educativos y de protección animal, solicitando únicamente que se respeten los logos institucionales de la Red Departamental Animalista de Caldas y el Colectivo Identidad Animal, como entidades autoras de esta segunda versión.

ALCANCE Y DESTINATARIOS

Esta cartilla tiene como propósito servir como una herramienta jurídica y pedagógica para la defensa y promoción del bienestar animal en el departamento de Caldas y en Colombia en general. Su contenido compila y explica las normas legales vigentes a nivel municipal, departamental y nacional, así como pronunciamientos jurisprudenciales y rutas de atención aplicables a casos de maltrato animal.

Este documento pretende fortalecer la capacidad de respuesta institucional y ciudadana frente a situaciones de maltrato, abandono o uso indebido de animales, a través de una guía clara de acción.

Dirigido a:

- >>> Funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley.
- >>> Servidores de entidades territoriales.
- >>> Integrantes de la Fuerza Pública que intervienen en situaciones de protección animal.
- >>> Organizaciones defensoras de los derechos de los animales y activistas independientes.
- >>> Ciudadanía en general interesada en conocer y ejercer sus derechos y deberes frente a la protección animal.

CONTENIDO

CAPÍTULO 1: MALTRATO ANIMAL

- Ruta de Atención al Maltrato Animal
- Juntas Defensoras de animales
- Veedurías Ciudadanas
- ¿Qué es maltrato animal?
- Mutilación estética
- ¿Cómo denunciar el maltrato animal?
- ¿Dónde radicar la denuncia?
- ¿En qué casos se retira un animal maltratado?

CAPÍTULO 2: CANINOS

- ¿Cuáles son las razas especiales y qué se debe cumplir en su tenencia?



- 🐾 ¿Qué hacer si lo muerde un animal doméstico?
- 🐾 Caninos en seguridad privada
- 🐾 Ley Kiara - Ley 2480 de 2025

CAPÍTULO 3: VENTA DE ANIMALES

- 🐾 En vías públicas
- 🐾 En mercados o pabellones
- 🐾 En criaderos

CAPÍTULO 4: TENENCIA RESPONSABLE

- 🐾 ¿Qué implica la tenencia responsable?
- 🐾 Diferencia entre tenencia responsable y maltrato animal

CAPÍTULO 5: EQUINOS

- 🐾 Prohibiciones
- 🐾 Bienestar animal

- Denuncia de maltrato animal
- Prohibición en el uso de contención de protestas
- Vehículos de tracción animal

CAPÍTULO 6: LEY – ¡NO MÁS OLÉ!

- ¿Qué prohíbe?
- ¿Cuándo entra en vigor la ley?

CAPÍTULO 7: PROHIBICIÓN DE CORRALEJAS, PELEAS DE GALLOS Y COLEO

- ¿Quién las prohíbe?
- ¿Qué otras actividades prohíbe?

CAPÍTULO 8: FAUNA SILVESTRE

- Fauna exótica
- Fauna silvestre

CAPÍTULO 8: OTROS...

- 🐾 Sacrificio de animales para consumo
- 🐾 Movilización de animales en transporte público
- 🐾 Funcionamiento de los albergues y/o unidades de protección animal
- 🐾 Sistema de retiro de animales fallecidos
- 🐾 Inembargabilidad de los animales
- 🐾 Centros Regionales de Bienestar Animal
- 🐾 Ley 2474 de 2025



Capítulo 1

MALTRATO ANIMAL



CONOZCA LA...

Ruta de Atención al Maltrato Animal (RAMA)

¿Qué actores intervienen?



Instituciones del Estado

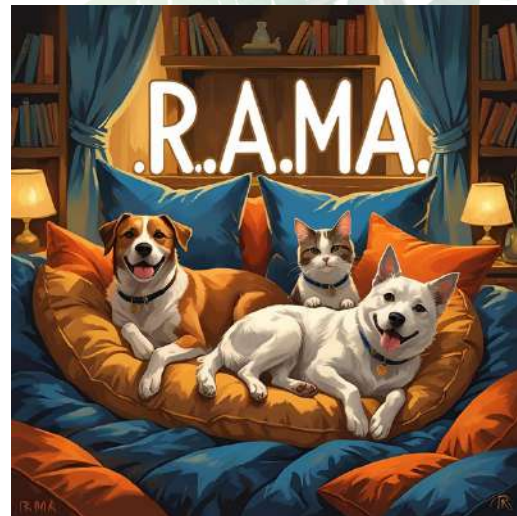


Actores judiciales y de policía



Sociedad civil y organizaciones

Las RAMA son rutas que las alcaldías municipales construyen en conjunto con Policía y Fiscalía, para facilitar el camino a seguir para denunciar el maltrato animal, mediante una actuación institucional coordinada.



Información con base en el
**Artículo 24 de la Ley 2455 de
2025.**

¿QUÉ SON?

LAS JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES

Ley 5 de 1972 y Decreto 497 de 1973

Espacios conformados por:

- La Administración Municipal.
- Personería.
- Ciudadanía activista protectora de los animales.



Estos **toman acciones** para la *prevención* y atención del **maltrato animal**, así como *promover* **la protección, bienestar y defensa de los animales** y escuchar las problemáticas en esta materia.

Código QR con
un modelo de la
petición

¡Escanea y conoce cómo
solicitar la creación!



FUNCIONES PRINCIPALES:

- **Educar** a la comunidad sobre protección y bienestar animal.
- **Recibir y canalizar denuncias** de maltrato animal.
- **Apoyar operativos** de rescate y atención de animales en riesgo.
- **Fomentar campañas** de adopción, esterilización y cuidado responsable.
- Coordinar con autoridades para **sancionar infracciones**.
- Hacer seguimiento a las políticas públicas de protección animal.

Acércate a la **Personería Municipal** y pide acompañamiento, para que la Alcaldía Municipal convoque la conformación de la junta.

CONOZCA LAS...

VEEDURÍAS CIUDADANAS

¿Para qué sirven?

Estas pueden hacer control ciudadano y social a los programas de orden público.

Ley 850 de 2003

Hay que recordar que es **obligatorio** asignar presupuesto al **componente de Bienestar Animal** en cada municipio; por esta razón, puedes conformar una para tu ciudad.

Conoce lo que debes hacer para conformar una veeduría ciudadana.

1

Convocatoria pública ciudadana

2

Acta de reunión y mesa directiva

3

Detallar objeto de vigilancia.

4

Entrega de acta y solicitud de legalización ante Personería Municipal.



¿QUÉ ES MALTRATO ANIMAL?

LEY 84
DE 1989



En Colombia, **los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor**, las siguientes acciones se consideran maltrato animal.

CAPÍTULO III: De la crueldad para con los animales

Art. 3 - Ley 1774 de 2016:

Los animales son reconocidos como seres sintientes, sujetos de especial protección contra el sufrimiento y el dolor. Aunque continúan siendo considerados bienes muebles para efectos civiles, no son cosas, y por eso el maltrato hacia ellos tiene sanciones penales y administrativas.

Art. 27 - Ley 2455 de 2025 / art 6:

El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Z-1

Abandonar un animal doméstico o domesticado, cuando sea de su propiedad o custodia.





**Pelar o
desplumar.**



**Envenenar
animales.**



**Recargar de
trabajo a un
animal.**



**Captura de
aves.**



**Envenenar o
intoxicar.**



Sepultar vivo.



Asfixiar.



Ahogar.



Vivisección.



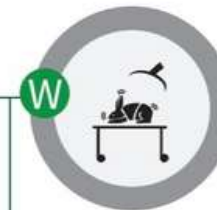
**Entumecer o
estimular con fines
competitivos.**



**Elaboración de escenas
cinematográficas
cruels.**



**Abandonar viejos,
enfermos o
incapacitados.**



**Abandono de
animales de
experimentación.**



**Causar la muerte de
animales grávidos.**



**Arrolladora a un
animal.**

MUTILACIÓN ESTÉTICA

¿Qué acciones son mutilación?



Corte de orejas (perros)



Corte de cola (perros)



Remoción de uñas (gatos)



Corte de cuerdas vocales (perros para que no ladren).

🔊 ¿Qué cambió con la sentencia?

“Se prohíbe mutilar, remover o alterar órganos o apéndices de un animal vivo, salvo por razón técnica, científica, zooprofiláctica o por piedad”.
(Ley 84 de 1989, artículo 6, modificado por la sentencia C-468 de 2024).

Remoción



Corte de uñas



La estética animal comprende:

- Cortar uñas, pelaje o aseo general.
- Procedimientos veterinarios con justificación científica, médica o por bienestar del animal.

Las mutilaciones causan dolor, estrés, infecciones y afectan su comportamiento natural.

SABE...

¿CÓMO DENUNCIAR EL MALTRATO ANIMAL?

LEY 62
DE 1993



Normativas para
la protección de
los animales en
Colombia.

Artículo 8: Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de posible maltrato y abandono animal, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.



Importante anotar nombre y cargo de
quien contesta y hora de la llamada.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE N.º 003/2016.

Compromiso de la Policía Nacional por la protección de los animales. **Finalidad:** Defensa y protección de los animales.

Ten en cuenta:

- **ESTACIÓN:** Nivel más cercano a la ciudadanía.
- **CAI:** Comando de Atención Inmediata.
- **CUADRANTE:** Centro de comando y control.

PASO A PASO PARA...

DENUNCIAR EL MALTRATO ANIMAL

1

TOMA EVIDENCIAS



Fotos y vídeos

Menciona:

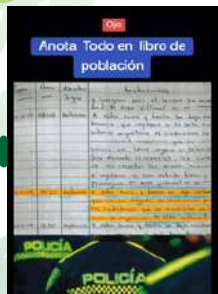
- HORA
- LUGAR
- FECHA

3

SOLICITA LA INFORMACIÓN

Solicita el folio.

Solicita el folio del Libro de Población/Novedades, en el que reposa el caso. (la minuta del paso 2).



2

COMUNÍCATE CON LA POLICÍA



Llama o acércate.

EXPLICA a detalle la situación de forma clara y concisa. (En la policía queda una minuta).

4

DENUNCIA



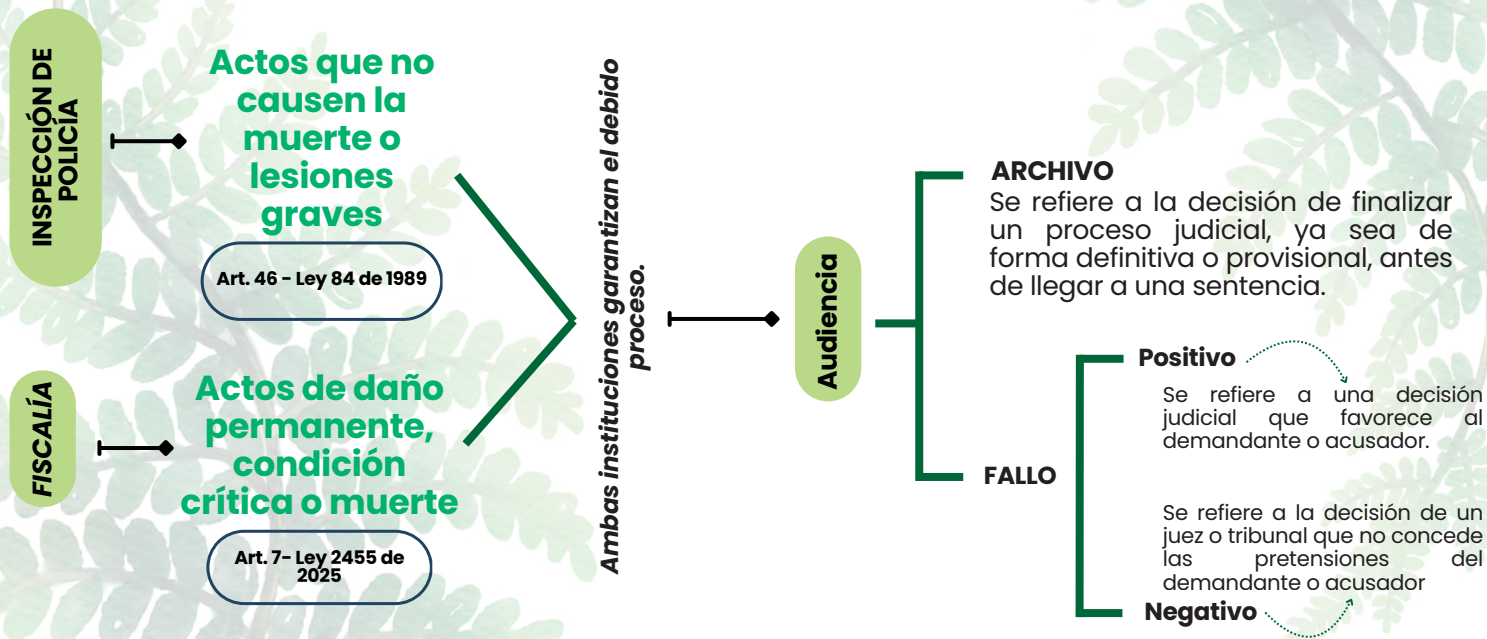
Inspección de Policía O Fiscalía.

Con la información obtenida, debes generar una denuncia.

¿DÓNDE RADICAR LA DENUNCIA?

Recuerda que, según sea la gravedad del caso, la denuncia puede realizarse de dos maneras diferentes.

Aunque las denuncias se pueden poner verbalmente, recomendamos llenar un documento con toda la información del hecho de maltrato.



NO OLVIDAR...

AL MOMENTO DE RADICAR LA DENUNCIA

ARTÍCULO 339B – CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA

A

Con sevicia.

B

Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público.

C

Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos.

D

Cuando se cometan actos sexuales con los animales.

E

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por Servidor Público o quien ejerza funciones públicas.

F

Cuando la conducta sea registrada, difundida o promovida a través de cualquier medio de comunicación masivo, plataforma digital, red social o medio de naturaleza análoga, fomentando su comisión o generando apología del maltrato animal.

G

Cuando la conducta punible se realice con fines de explotación económica.

H

Cuando existan evidencias de daño permanente, mutilaciones o lesiones que alteren de manera irreversible la salud del animal.

I

Cuando se cometa como represalia, venganza, amenaza o cualquier motivo abyecto o fútil contra el propietario, tenedor o poseedor del animal.

J

Cuando para la realización de la conducta punible se utilicen venenos o sustancias tendientes a causar daño a un gran número de animales o a animales indeterminados.

K

Cuando como consecuencia del maltrato infligido al animal, este cause daños o afectaciones a otros animales o a seres humanos, como ataques o transmisión de enfermedades.

Cuando estés redactando, no olvides incluir en la denuncia (inspección o fiscalía), los agravantes punitivos que correspondan.

SABE...

¿EN QUÉ CASOS SE RETIRA UN ANIMAL MALTRATADO?

Artículo 10 –
Ley 2455 de
2025



Aprehensión Material Preventiva:

Es el proceso por el cual un inspector o policía, puede retirar un animal transitoriamente, sin que medie **orden judicial o administrativa**.



Ten en cuenta:

- Eso solo puede realizarse con animales que su vida esté en inminente riesgo.

Capítulo 2

CANINOS



SABE...

¿CUÁLES SON LAS RAZAS DE MANEJO ESPECIAL Y QUÉ SE DEBE CUMPLIR EN SU TENENCIA?

ARTÍCULO 126

EJEMPLARES CANINOS
Según el Código Nacional de Policía

RAZAS DE MANEJO
ESPECIAL
LEY 1801 DE 2016

1 Perros que han tenido episodios de agresiones a personas o hayan causado la muerte a otros perros.

2 Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:

- American Staffordshire Terrier
- Bullmastiff
- Dóberman
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Fila Brasileiro
- Mastín Napolitano
- Bull Terrier
- Pit Bull Terrier
- American Pit Bull Terrier
- Presa Canario
- Rottweiler
- Staffordshire Terrier
- Toa Japonés

ARTÍCULO 127

En su parágrafo, se establece que el Gobierno reglamentará la expedición de pólizas, serán obligatorias después de dicha reglamentación. Póliza de Responsabilidad civil extracontractual y microchip - **Decreto 380 de 2022**

ARTÍCULO 128

Este tipo de ejemplares deberán ser **registrados en las Alcaldías Municipales**, para obtener el permiso de su tenencia.

ARTÍCULO 131

Los **cambios sobre la propiedad del canino**, por compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, deberá ser anotado en el **censo de registro Municipal y póliza**.

SABE...

¿QUÉ HACER SI LO MUERDE UN ANIMAL DOMESTICO?

1

Dialogue

Busque conciliar con el tenedor del animal.

2

Llame

Si no hay conciliación, acuda a la policía.

3

Pida

Todos los datos del propietario.

4

Revise

Toda la información del animal en el carnet de vacunas.

5

Denuncie

Con los anteriores datos, proceda a denunciar en inspección de policía, anexando historia clínica del afectado (persona o animal)

Recuerde: si es un perro de raza especial pida todos los documentos de tenencia.

Art. 128 código de policía.



TENGA PRESENTE...

Si se trata de un caso **URGENTE**, vaya de forma inmediata a la clínica o el hospital más cercano, y luego, tome todos los datos necesarios.

CANINOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Normativa aplicable

En Colombia, el uso de caninos por empresas de vigilancia y seguridad privada, está regulado para garantizar tanto la eficacia del servicio como el bienestar animal. Estas normas establecen condiciones técnicas, éticas y sanitarias para evitar el uso abusivo, el maltrato o la exposición indebida de los perros.

- 1 Cumplimiento de requisitos de razas especiales (según sea el caso).
- 2 Caninos registrados ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en condiciones óptimas de higiene y salud.
- 3 La edad del canino que presta servicio debe ser de entre doce (12) meses y ocho (8) años. Se podría autorizar a (10) años, según un comité evaluador.
- 4 Superando esta edad, sigue un **PLAN DE RETIRO artículo 14 - Ley Lorenzo.**
- 5 No podrán estar en celo o preñadas.
- 6 Semanalmente, mínimo una (01) hora de actividades de esparcimiento en áreas controladas.
- 7 Cuando el canino preste vigilancia fija en riel, se le deberá colocar collar fijo o arnés.
- 8 **Horas de trabajo:** Olfato (6 horas) y especialidad de Defensa Controlada (8 horas).
- 9 Inspección olfativa solo en **VEHÍCULOS APAGADOS. Art 85.A y 131 - Ley 769 de 2002**
- 10 Se **prohíbe** a las empresas de vigilancia y seguridad privada hacer actividades de monta, cría, reproducción, cruce o crianza de perros.
- 11 **Artículo 11 - Ley 2454/2025:** Competencia para verificar el bienestar de los animales.

Normativa aplicable

Resolución 20174440098277 de 2017

- Establece los criterios técnicos y jurídicos para la utilización de caninos en este tipo de actividades.

Ley 1774 de 2016

- Reconoce a los animales como seres sintientes y garantiza su protección frente al dolor, abandono o trato cruel.

Ley Lorenzo - 2454 de 2025

- Sanciones legales y administrativas por maltrato animal.

Casos de maltrato

Cualquier incumplimiento a estas disposiciones puede constituir maltrato animal, sancionable según **el Código Penal**.

Si se identifican perros con signos de abandono, heridas, sobreexposición o estrés crónico, **la Policía Nacional o la Fiscalía (GELMA) pueden intervenir**.

PRINCIPALES EXIGENCIAS LEGALES.

➡ **Entrenamiento certificado:** por centros autorizados en detección de explosivos, narcóticos o patrullaje, según sea el caso.

➡ **Cuidado físico y emocional:** Deben garantizar espacios de salud y bienestar óptimos.

➡ **Tenencia responsable:** Registros individuales del historial clínico y entrenamiento de cada canino.

➡ **Prohibición uso excesivo de fuerza:** No deben ser utilizados como instrumento de ataque sin justa causa.

➡ **Transporte adecuado:** Los traslados deben garantizar ventilación, higiene y seguridad.

LEY KIARA – LEY 2480 DE 2025

Todos los Prestadores de Servicio deben estar inscritos ante los Entes Territoriales, para ejercer su actividad.

Transporte de animales

Vehículos adaptados (con espacio, temperatura y ventilación) y en compartimentos individuales, disponer de botiquín para urgencias, autorización de los propietarios de los animales para llevarlos, tener una entrega de los animales consensuada.

La ruta no puede ser modificada.



Peluquerías, grooming y Spa

- Los establecimientos deben estar equipados con cámaras de videovigilancia 24/7. El personal debe estar supervisado en todo momento.
- Prohibido dejar animales durante la noche.
- No se permiten collares de castigo (púas, eléctricos, etc.).
- Cualquier fármaco, tranquilizante, sedante o cualquier medida de contención química debe ser llevada a cabo por un profesional en veterinaria o zootecnia.
- Valoración comportamental de los animales.

Guarderías, centros de educación o adiestramiento y hoteles



1 El prestador del servicio deberá realizar un examen comportamental en caninos, tener un sistema de identificación durante toda su estancia y un certificado de salud no superior a seis (6) meses. Los espacios deben tener condiciones de seguridad, higiene, enriquecimiento ambiental y confort. No se hospedarán en huacales o vehículos, sino en espacios cómodos.

2 Se debe tener **Disponibilidad de médico veterinario**, no se pueden hospedar hembras en celo ni con enfermedades infectocontagiosas.

3 Los animales en estado vulnerable (En gestación, lactantes, cachorros, gerontes y con condiciones de salud especiales) deben contar con un espacio aislado.

4 El personal debe tener conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o contar con experiencia comprobable.

5 El prestador del servicio debe **garantizar que hayan cámaras de videovigilancia** funcionando permanentemente y tener habilitada una línea de llamada o chat para contacto permanente con el tenedor.

6 El prestador del servicio NO podrá llevar a los animales fuera de las instalaciones sin la autorización escrita del tenedor.

7 Es responsabilidad del tenedor proveer los medicamentos y alimentos especiales que requiera su animal, así como, informar al prestador del servicio sobre las dosificaciones e indicaciones de uso.

8 Todos los alimentos, medicamentos y demás insumos deben estar almacenados en condiciones óptimas e higiénicas.

Paseadores de perros

- El personal del servicio debe estar capacitado.
- El prestador del servicio deberá hacer una valoración comportamental de los animales.
- Los animales deberán tener certificado de salud emitido por un médico veterinario.
- El prestador del servicio deberá tener lector de microchip y en todo caso, los animales deberán tener un sistema de identificación permanente.
- La prestación del servicio y las rutas establecidas para el paseo se fijarán teniendo en cuenta características individuales de cada animal.
- El usuario deberá aprobar las condiciones en las que se prestará el servicio.
- Deberán ser máximo 8 animales por paseador.
- No se puede prestar el servicio a hembras en celo.
- Debe llevar siempre trailla y en caso de razas de manejo especial uso de bozal.

TENGA PRESENTE...

Todo lo anterior debe ser acordado con el tenedor del animal y deberá existir un contrato de servicios de cuidado animal. Las personas naturales o jurídicas que presten los servicios reglamentados deberán suscribir un contrato con los usuarios interesados según el artículo 11.

Collares de manejo: Durante la prestación de cualquiera de los servicios regulados por esta Ley, queda PROHIBIDO el uso de collares de manejo, denominados de pincho y eléctricos, así como, de cualquier otro que atente contra la integridad física y la vida del animal. Los criterios sobre el uso adecuado de collares de manejo deberán ser incluidos dentro de la reglamentación de la que habla el artículo 4 de la presente Ley.

Capítulo 3

VENTA DE ANIMALES



SOBRE LA...

VENTA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS

· EN MUNICIPIOS MAYORES A 100MIL HABITANTES

LEY 1801 DE 2016



-ARTÍCULO 116- literal 2

Prohíbe la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública.

CÓDIGO DE POLICÍA

Las razas como Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, y sus cruces están prohibidas de ser importadas, criadas o comercializadas en Colombia.



SOBRE LA...

VENTA DE ANIMALES

EN MUNICIPIOS MENORES A 100MIL HABITANTES

DECRETO 780 DE 2016



EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2.8.5.2.20

Prohíbe la venta de cualquier clase de animales en vía pública.

ARTÍCULO 2.8.5.2.38

No podrán ser comercializados los animales que NO cumplan con los requisitos sanitarios, especialmente los relacionados con la vacunación.



Generan un comprando y se debe exigir la imposición del mismo.

EN MERCADOS Y/O PABELLONES

Aunque su venta no está prohibida, deben cumplir condiciones de **bienestar animal**, por **solidaridad social** con los seres sintientes.



SOBRE LA...

VENTA DE ANIMALES EN CRIADEROS

DECRETO 780 DE 2016



Estos lugares deben tener permiso de Planeación Municipal, condiciones sanitarias, uso de suelo, ICA y CAR, y **NO** pueden comercializar animales sin esquema de vacunación completo.

ARTÍCULO 2.8.5.2.37

Está prohibida la instalación de criaderos de animales en perímetros urbanos.

ARTÍCULO 2.8.5.2.17

Las personas que trabajen en explotaciones pecuarias, en criaderos de animales y cualquier otro establecimiento donde haya manejo de animales, deberán estar dotados de equipos adecuados para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación según el riesgo sanitario.

ARTÍCULO 2.8.5.2.39

Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia.

Capítulo 4

TENENCIA RESPONSABLE



¿QUÉ IMPLICA LA TENENCIA RESPONSABLE?

LEY 1774 DE 2016



"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

B) Artículo 3

Que no sufran hambre ni sed.

Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.

Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.

Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.

Que puedan manifestar su comportamiento natural.



BIENESTAR ANIMAL

Artículo 1: Objeto.

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. (...)

C). SOLIDARIDAD SOCIAL

El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Autor: Juan Carlos Losada

EL TUTOR DEBE ASUMIR EL COMPROMISO DE...



Se deben cumplir las leyes y regulaciones locales relacionadas con la tenencia de animales, como las que se refieren al uso de bozales, identificación y registro de mascotas.

RESPECTO A LAS LEYES Y REGULACIONES

1

Prevención de daños

Se deben tomar medidas para evitar que sus animales causen daño a otras personas o propiedades, teniendo en cuenta la supervisión durante paseos, la recogida de desechos y el uso de bozales en razas de manejo especial.

2

Educación y entrenamiento

- Se promueve el entrenamiento y la socialización de los animales.
- Se promueve la educación de los dueños para entender y responder las necesidades de sus mascotas.

3

NO Abandono

Nunca abandonan a sus animales y estos no deben ser dejados a su libre tránsito fuera de la propiedad, sin la vigilancia adecuada, ya que podría ponerlos en peligro o causar problemas a la comunidad.

4

Control de reproducción

Se promueve la esterilización de las mascotas para evitar la reproducción descontrolada y el aumento de animales abandonados.

5

Identificación

Se recomienda identificar a los animales con collar y placa para facilitar su retorno en caso de pérdida y, para facilitar la identificación en caso de que sean encontrados.

TENENCIA RESPONSABLE



Proporcionar alimento, agua y refugio en condiciones dignas. **(Ley 1774/2016, art. 5)**



Proteger al animal contra enfermedades, accidentes y sufrimiento. **(Ley 84/1989, art. 3)**



Supervisar al animal en espacios públicos y evitar que circule solo. **(Ley 1801/2016, art. 126)**



Identificar al animal con collar, placa o microchip. **(Ley 1801/2016, art. 126; Dec. 380/2022)**



Cumplir con esquemas de vacunación, desparasitación y esterilización. **(Ley 2054/2020, planes de bienestar)**

MALTRATO ANIMAL



Negar alimento, agua o mantener al animal en condiciones insalubres o de abandono. **(Ley 84/1989, art. 6)**



No brindar atención veterinaria en caso de enfermedad o accidente. **(Ley 1774/2016, art. 6)**



Permitir que el animal deambule sin supervisión, exponiéndolo a peligros o causar daños. **(Art. 119-126)**



Tener animales sin identificación ni registro, dificultando su recuperación en caso de pérdida.



Ignorar medidas de salud pública como la vacunación o el control reproductivo.

TENENCIA RESPONSABLE



Trato respetuoso y basado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes. (**Ley 1774/2016**)



Uso de bozal y trailla en razas de manejo especial. (**Ley 1801/2016, art. 126; Dec. 380/2022**)



Promover el bienestar físico, emocional y conductual del animal. (**Ley 1774/2016, art. 5**)



Evitar el abandono y asegurar el hogar hasta el final de su vida. (**Ley 1774/2016, art. 6**)

MALTRATO ANIMAL



Golpear, herir, mutilar, castigar físicamente o generar miedo al animal. (**Ley 84/1989, art. 6**)



Permitir que un animal de raza de manejo especial esté suelto sin medidas de seguridad.



Someter al animal a encierros extremos, aislamiento o estrés crónico. (**Ley 84/1989**)



Abandonar a un animal o entregarlo sin responsabilidad ni seguimiento. (**Ley 84/1989, art. 7**)

"Todas las normas aquí citadas aplican a nivel nacional y deben ser implementadas en los municipios de Caldas y el resto del país, incluyendo sus autoridades locales, como Inspecciones de Policía, Alcaldías y Personerías."

Capítulo 5

EQUINOS



SOBRE LA...

PROHIBICIÓN EN CABALGATAS

En el departamento de Caldas.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 295 – PROHIBICIONES



Cabalgatas en vías que no hayan sido autorizadas.



Consumo de licor.



Cabalgar fuera del horario y del recorrido establecido en el permiso.



Portar armas de fuego.

ARTÍCULO 156

Deambulaci3n de animales: el propietario o tenedor de un animal que lo deje deambular por vía p3blica o por lugares de uso p3blico, incurrir3 en una multa de 1 a 15 SMLDV.

ARTÍCULO 158

Se prohíben expresamente las siguientes conductas hacia los animales dom3sticos o de carga:

- Herir, golpear, quemar, cortar o punzar a un animal con cualquier objeto.
- Obligar a un animal, mediante castigos, a cargar m3s peso del que pueda soportar, avanzar a un paso superior al que aguante o levantarse cuando esta exhausto o sobrecargado.
- Abandonar a un animal cuando no pueda procurarse alimento necesario para vivir.
- Atormentar o maltratar animales que hayan ingresado en predios o sembradíos ajenos.
- Utilizar animales enfermos, con malformaciones o incapacitados como medios de carga.
- Causar muerte innecesaria o daño grave sin raz3n alguna, provocando sufrimiento o prolongando agonía.
- Usar animales como blancos de tiro, con proyectiles u objetos que les causen daño o muerte.

ARTÍCULO 294

- Para la realización de cabalgatas deberá contarse con permiso escrito de la autoridad competente. La solicitud debe presentarse como la de las fiestas y jolgorios públicos, es decir, por escrito y en tiempos similares a otros eventos autorizados (de 15 a 30 días hábiles antes).
- El permiso también debe incluir: Recorrido y horario de la cabalgata, puntos de embarque y desembarque de los animales, garantía de servicios médicos y de socorro para personas, y servicio veterinario para los animales, número estimado de participantes y animales, hora de finalización del evento y obligación de los organizadores de asegurar la limpieza del lugar al terminar.

TENER EN CUENTA LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL

LEY 1774 DE 2016



- Si un caballo es usado estando enfermo, exhausto o sobrecargado, y esto le causa daño físico grave, el responsable puede enfrentar proceso penal.
- El maltrato en espacios públicos y con testigos menores de edad agrava la pena.
- La simple infracción administrativa (multas) puede pasar a delito si hay lesión grave o muerte.

¡DENUNCIE EL MALTRATO!

- Reuna pruebas.
- Ubicación.
- Datos del presunto responsable.
- Testigos.
- Canales para denunciar.
- Descripción de la denuncia.
- Seguimiento del proceso.

"Información más detallada en la sección *"¿Cómo denunciar el maltrato animal?"* del capítulo 1".

PROHIBICIÓN EN EL USO DE CONTENCIÓN DE PROTESTAS

LEY 2318
DE 2023

Prohibir el uso de animales por parte de la fuerza pública para dispersar manifestaciones, motines o asonadas, modificando la ley 1801 de 2016 (Código de Policía).



1

Objetivo principal

Busca modificar el Código de Policía para impedir que animales como perros y caballos sean empleados como instrumento de disuasión en protestas y/o disturbios.

2

Principio añadido

Se adiciona al artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, el siguiente principio:

- Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes.

3

Deberes nuevos

Se actualiza el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016. Entre las nuevas obligaciones se incluye:

- Proteger todas la formas de vida, incluyendo animales como seres sensibles, previniendo su sufrimiento innecesario.

4

Usos permitidos

Rescate, vigilancia, inspección, búsqueda e identificación.

5

Programa exigido

Retiro, cuidado y adopción de animales fuera de servicio.



SOBRE...

VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Son vehículos no motorizados que se movilizan con el impulso de animales, especialmente equinos, bovinos o mulares. Generalmente se usan para actividades como recolección de residuos, reciclaje, transporte de materiales o personas.

LEY 2138 DE 2021



- Obliga a sustituir progresivamente los vehículos de tracción animal en Colombia.
- Plazo hasta el 2026 para que todos los Municipios realicen la sustitución integral de estos vehículos.
- Prioriza a los conductores como sujetos de atención preferente en programas sociales, educativos, laborales y de sustitución productiva.
- Prohíbe la compra de nuevos vehículos de tracción animal después de sancionada la ley.

¿Qué debe hacer un Municipio?

Expedir un acuerdo o decreto para iniciar el proceso de sustitución y garantizar el bienestar de los animales y los derechos de los conductores.



Componentes del proceso de sustitución

- Censo y caracterización de conductores de VTA.
- Formación y acompañamiento psicosocial y productivo.
- Entrega de vehículo motorizado (motocarro o similar).
- Retiro y reubicación de los animales en santuarios o adopción responsable.
- Seguimiento y evaluación del proceso.

Infracciones y multas

- Circular en zonas prohibidas o de alto tráfico puede generar comparendos (multas).
- La Policía de Tránsito y los Inspectores pueden inmovilizar el VTA si se encuentra en situación irregular.
- El uso indebido del animal puede ser denunciado como maltrato animal ante Fiscalía o Policía Ambiental.

Capítulo 6

LEY – NO MÁS OLÉ

Entrará en vigor en julio de 2027



SABE...

¿QUÉ PROHIBE LA LEY NO MAS OLÉ?

Es una legislación Colombiana que prohíbe las corridas de toros y otras prácticas taurinas en todo el país, entre las cuales se encuentran actividades como:

1

ENANOS TOREROS



Son artistas que forman parte de espectáculos cómicos dentro de las corridas de toros.

2

CORRIDAS DE TOROS



La corrida incluye la salida del toro, el uso de picas por los picadores, la colocación de banderillas por los banderilleros, y finalmente, la estocada para matar al toro.

3

REJONEO



Violencia contra el toro desde el lomo de un caballo.

4

NOVILLADAS



Evento taurino donde se hiere o mata a toros jóvenes como parte del entrenamiento.

5

BECERRADAS



Evento taurino donde se lidian crías de toros, usada como práctica o entretenimiento.

6

TIENTAS



Maltrato disfrazado de selección genética: se lastima al animal para medir su "valor".

Capítulo 7

PROHIBICIÓN DE CORRÁLEJAS PELEAS DE GALLOS Y COLEO



CONOCE

¿QUIÉN LAS PROHÍBE?



Estos eventos fueron **prohibidos por la Corte Constitucional**, en respuesta a una demanda de inconstitucionalidad presentada por el gremio taurino. La prohibición entrará en vigencia de manera definitiva tras un periodo de transición de **tres años**.



La corte constitucional declaró legal la Ley "No más olé" (Ley 2385 de 2024) pero además prohibió otras practicas adicionales.

¿QUÉ OTRAS ACTIVIDADES PROHÍBE?



CORRALEJAS



Suelta de toros en un ruedo improvisado, enfrentados por el público, no mueren pero si les causan estrés y heridas al animal.



PELEAS DE GALLOS



Enfrentamiento forzado entre aves hasta causarles lesiones graves o la muerte.



COLEO



Derribo violento de un toro desde un caballo, jalando su cola hasta tumbarlo.

Capítulo 8

FAUNA SILVESTRE



¿FAUNA EXÓTICA Y SILVESTRE?

CONOCE DE

Código Nacional de Recursos Naturales
Renovables, Decreto 2811 de 1974 -
ley 611 del 2000 y ley 2387 de 2024

FAUNA EXÓTICA

Se refiere a especies que no son originarias de un área geográfica, en este caso Colombia. Pero han sido introducidas por distintas dinámicas a lo largo de los años.

Ejemplo: Erizo de vientre blanco (*Atelerix albiventris*), Hurón (*Mustela putorius furo*), Chinchilla doméstica, entre otros.



FAUNA SILVESTRE

La fauna silvestre comprende todas aquellas especies animales que viven y se han desarrollado de forma natural y libre en los ecosistemas del país y que no han sido domesticadas...

Ejemplo: Tortugas, Iguanas, Loros y Guacamayas, Serpientes, Arañas, Culebras, Escorpiones, Simios y Monos.



DECRETO 1076 DE 2010: ¡PROHÍBE TRANSPORTE, CAPTURA, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA!

Capítulo 8

OTROS...



CONOZCA SOBRE EL...

SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO

Normativa Sanitaria Principal del Código Sanitario Nacional, Bienestar Animal y Convivencia Ciudadana.

NORMATIVA SANITARIA



- **Ley 9 de 1979, art. 307:** Solo se permite sacrificar animales en **mataderos o plantas de beneficio autorizadas**. Hacerlo en lugares no habilitados constituye infracción sanitaria.
- **Decreto 1500 de 2007:** Exige que la faena se realice bajo inspección oficial para garantizar inocuidad. El sacrificio fuera de plantas no cuenta con control sanitario, por lo que la carne se considera **NO apta para consumo humano** y puede ser decomisada.

BIENESTAR ANIMAL

- **Ley 1774 de 2016:** Si el sacrificio en un lugar no autorizado implica sufrimiento innecesario puede configurarse maltrato animal.
- **Ley 84 de 1989:** Establece que el sacrificio solo es permitido si evita dolor y se realiza en instalaciones adecuadas.

NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

LEY 1801 DE 2016

- **Art. 116 y 117:** Prohibición de actividades que atenten contra la salud pública.
- **Art. 116 numeral 9:** Sanciona el sacrificio de animales en lugares no autorizados.
- **Sanciones:** Multa tipo 4 (Hasta 32 SMMLV), decomiso y destrucción del producto.

CASOS PARTICULARES

1

Vías públicas: Además de las sanciones anteriores, puede tipificarse como contaminación ambiental y alteración del orden público.

2

Propiedades privadas (Casas, fincas y patios): La ley no distingue el lugar si no está autorizado. Incluso en predios rurales, el sacrificio para venta y distribución de carne debe hacerse en planta habilitada.

3

Ferias o eventos: Requieren autorización sanitaria previa y supervisión oficial; de lo contrario, se consideran clandestinos.

MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN TRANSPORTE PÚBLICO

TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 123 de la Ley 1801 de 2016: Los Alcaldes reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, teniendo en cuenta criterios de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.

Normativa fundamental

- Llevar *collar*.
- Ir en *guacal* con espacio suficiente, tanto caninos como felinos.
- Tener *carnet de vacunación* al día.
- *Bozal* y certificado para razas de manejo especial.

En Manizales

DECRETO 471 DE 2017

El servicio NO puede ser negado si se cumple con la normativa y esta prohibido el transporte en maleteros sin ventilación eficaz, evitando que tengan interacción directa con los gases del vehículo.

TRANSPORTE AÉREO

Reglamentos generales

- **Certificado de salud:** Es obligatorio presentar un certificado de salud válido expedido por un veterinario, donde se indique que la mascota esta apta para viajar.
- **Documentación adicional:** Registro de la mascota o permiso de importación y/o exportación si se trata de un viaje internacional.
- **Prohibiciones:** Esta prohibido transportar mascotas sedadas, a menos que sea por indicación veterinaria específica.

Según la **Aerocivil**, los perros y gatos pueden viajar en *cabina* si pesan menos de 10 kg (con *guacal*), tienen más de 8 semanas de edad y se reserva el servicio con 48 horas de antelación. Si superan ese peso o no cumplen estas condiciones, deben ir en bodega, bajo las normas específicas de cada aerolínea.

Además, las aerolíneas están obligadas a garantizar el transporte seguro del animal y a indemnizar en caso de pérdida o daño grave, conforme al *Código de Comercio* y regulaciones de la *Superintendencia de Transporte*.

SOBRE EL...

FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES Y/O UNIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL

LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

1

Artículo 118

Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público: En espacios públicos, vías, lugares abiertos o transporte público donde se permita su presencia:

- Los caninos deben ir sujetos con trailla y, en caso de razas de manejo especial también con bozal correctamente ajustado.
- Los felinos deben trasladarse en maletines o mediante collares especiales que aseguren su transporte seguro.

2

Artículo 119

Albergues para animales domésticos o mascotas: Los municipios y distritos deben establecer lugares seguros (como centros de bienestar animal, hogares de paso, etc.) para los animales encontrados vagando o en predios ajenos sin dueño identificado, si el animal no es reclamado en 30 días calendario, se declara en abandono y se promueve su adopción o, de ser necesario, su entrega a cualquier título.

3

Artículo 120

Adopción o entrega a cualquier título: Las autoridades municipales deben fomentar la adopción de animales abandonados que no representan un peligro para la comunidad. Antes de entregarlos, deben ser esterilizados. Un veterinario (preferiblemente Etólogo) debe evaluar si el animal representa un peligro y definir el tratamiento adecuado.

4

Artículo 121

Información: La Alcaldía debe establecer un mecanismo transparente para informar a la ciudadanía sobre:

- El lugar a donde se llevan los animales encontrados o extraviados.
- Cómo solicitarlos o buscarlos.
- En ciudades capitales y municipios con más de 100mil habitantes se deben publicar en la página web de la Alcaldía, una lista con fotografías de cada animal encontrado. La entrega de los animales debe estar reglamentada por la admón municipal.



LEY 2054 DE 2020 REGULACIÓN PARA CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL Y SU PERSONAL



Asistencia veterinaria OBLIGATORIA

Los establecimientos, sean públicos o privados, deben garantizar **siempre** asistencia veterinaria para los animales alojados. Para ello, pueden celebrar convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia.

Vigilancia y control

Las Entidades Públicas deben realizar vigilancia y control **presencial y periódico** a los refugios o fundaciones que reciben aportes.

Personal técnico requerido

Para recibir aportes públicos, los refugios, hogares de paso o fundaciones deben contar con la asesoría, acompañamiento o supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en COMVEZCOL, además de cumplir con condiciones técnicas e infraestructura que respete las libertades y necesidades básicas de los animales.

DECRETO 2374 DE 2024: Introduce protocolos nacionalizados de cuidado post-esterilización (incluyendo manejo del dolor, recuperación, emergencias y líneas de contacto) de las cuales le corresponde también a los albergues.

SOBRE EL...



SISTEMA DE RETIRO DE ANIMALES FALLECIDOS

DECRETO 2981 DE 2013



Los cadáveres de animales se consideran residuos especiales, por lo tanto no pueden ser arrojados a la vía pública ni dispuestos como basura común.

Su recolección debe ser coordinada con la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo o una entidad autorizada, garantizando una disposición final adecuada, sanitaria y respetuosa con el medio ambiente.

No cumplir con esta norma puede generar sanciones ambientales, sanitarias y legales con multas de hasta 100 smmv. ❌

Artículo 44. Por lo cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

- 1 Que todos los cadáveres de animales, sin importar su tamaño (desde un gato hasta un caballo), deben tener una disposición adecuada.
- 2 En algunos casos (como equinos o animales de producción), se deben aplicar protocolos especiales de bioseguridad y disposición sanitaria.
- 3 Para animales menores a 50 kg (como perro o gato), la Empresa de Aseo Municipal retira el cadáver dentro de 6 h tras la solicitud.
- 4 Si supera los 50 kg, la responsabilidad recae en la Entidad Territorial (Alcaldía o Empresa Municipal.)
- 5 Está prohibido depositar cadáveres o vísceras en residuos comunes, espacios públicos o canales pluviales.

SOBRE LA...

INEMBARGABILIDAD DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL

LEY 2473 DE 2025



Por medio de la cual se modifica el Código Civil y el Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad.

Su objetivo principal es reconocer a ciertas categorías de animales como inembargables, impidiendo que sean retirados judicialmente de sus núcleos familiares mediante medidas cautelares.

PROHIBICIÓN DE EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

Estos animales **no pueden ser embargados ni objeto de medidas cautelares** judiciales, garantizando que permanezcan con sus dueños.

CATEGORÍAS PROTEGIDAS

- **Animales domésticos de compañía:** aquellos que forman parte del núcleo familiar, como perros y gatos.
- **Animales de soporte emocional:** aquellos que brindan ayuda o alivio emocional, necesarios para el bienestar o la salud mental, con recomendación profesional.

Se aclara que no quedan protegidos los animales silvestres, exóticos o utilizados con fines económicos o de lucro.



¿QUÉ SON?

LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL

Ley 2499 de 2025

Financiación: Gobierno nacional, Asambleas y Concejos Municipales.

La Ley tiene como propósito principal la creación de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA). Estos centros están destinados a ofrecer:

- Custodia temporal para animales en situación de abandono o maltrato.
- Atención médico-veterinaria.
- Procesos de adopción responsables.
- Establecimiento de protocolos unificados a nivel nacional.

Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden **adecuar o construir y operar** conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Alcaldías y gobernaciones deben construir, adecuar y operar los CRBA.

Estas entidades territoriales tienen un plazo máximo de tres meses para diseñar e implementar el Plan CRBA, que incluya protocolos de ingreso, manejo veterinario, adopción y participación comunitaria.

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) está facultada para destinar bienes y predios, provenientes de extinción de dominio, que sirvan para habilitar estas infraestructuras.

Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias, también podrán crear consultorios jurídicos de protección animal.

CONOCE LA...

LEY 2474 DE 2025

Protección animal en gestión del riesgo de desastres

Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo.

QUE RECONOCE E INCLUYE A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON LOS ANIMALES

Tanto las personas como las empresas, ya sean públicas o privadas, deben incluir dentro de sus programas de responsabilidad social acciones de prevención, protección, cuidado y atención de los animales que resulten en riesgo o afectados por emergencias o desastres. Esto se hará sin afectar las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo y de las entidades territoriales en la materia.



OBJETIVO GENERAL

Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano:

c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.

La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Artículo 15. *Incentivos por prestación de servicios de hogar de paso para animales durante desastres.* El Gobierno nacional, apoyará y creará incentivos para personas naturales y jurídicas, organizaciones sin ánimo de lucro y demás actores que, de manera voluntaria y solidaria, presten servicios como hogares de paso, atención veterinaria o de suministro de alimentación para animales afectados.

CRITERIO PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA